



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1792

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 114, III del artículo 150; y se adiciona la fracción XL al artículo 37, recorriendo así el contenido y orden de las subsecuentes, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar al tenor siguiente:

Artículo 37. ...

I a XXXIX. ...

XL. Constituir el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que será el encargado de revisar, analizar y emitir el acta sobre la factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesión o de los permisos del servicio especial de transporte.

Emitir las actas sobre la viabilidad de los programas de actualización y revisión de concesiones que se le propongan, en caso de aprobarse, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, se integrará por el Titular de la Secretaría quien lo presidirá, y por los titulares de las Sub Secretarías de Planeación y Normatividad, y de Regulación y Control del Transportes, y de las Direcciones Jurídicas y de Concesiones.

El Reglamento de la Ley, regulará la operación, facultades y obligaciones del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que no se contrapongan o sean contrarias a las ya establecidas para otras autoridades en materia de movilidad de la Ley, y

XLII. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Oaxaca, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XLIII. Proponer al Gobernador para su aprobación, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos para buscar cumplir los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado, en el ámbito de sus competencias;

XLIV. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir la normatividad, los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

XLV. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 83. ...

I a III. ...

IV. Autorizar con su firma y sello las inscripciones que se efectúen y asentar las notas que correspondan al calce de los títulos presentados; así como proceder al registro de los permisos del servicio especial de transporte, previo dictamen que emita el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría.

V a X. ...

Artículo 114. ...

I a II. ...

III. Recibidas las propuestas se sujetarán al análisis del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, para que se revise y emita el acta de la capacidad e idoneidad de los solicitantes, el cumplimiento de los requisitos que se hubieren señalado, la actualización de los criterios de selección previstos en la convocatoria y verificar que los participantes no se encuentren dentro de los impedimentos previstos en esta Ley o en cualquier otro ordenamiento legal y cubiertos los requisitos, la Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, emitirá el acta sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de las y los solicitantes para la prestación del servicio y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que establezca la convocatoria;

IV a VI. ...

...

Artículo 150. ...

I a II. ...

III. La Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, analizará la solicitud presentada y emitirá un acta sobre la factibilidad de la solicitud, y

IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Secretaría contará con un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1792

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

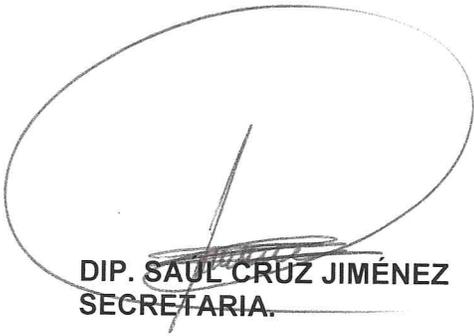
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 2 de diciembre de 2020.



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIA.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁZQUEZ GUERRA
SECRETARIO.